



**FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA
ACUERDO No. PSAA11-8716 DE 2011**

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE

Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.

DEMANDANTE DEMANDADO ACCIONANTE ACCIONADO APODERADO OTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**

CÉDULA: 9.856.987

DIRECCION: CALLE 20 NRO. 21-38 OFICINA 804 EDIFICIO BANCO DE BOGOTA EN MANIZALES

TELEFONOS: 3145956138

BARRIO CENTRO

MUNICIPIO: CALDAS

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO
OBJETO DE VIGILANCIA: PROMISCOU

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE VILLAMARIA

No. DE RADICADO: 178734089001-2025-00177-00

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos Demora en el trámite Procesal Demora para emitir fallo

Otro ¿cuál? Excesivo ritual manifiesto, tanto en documentación como información para un proceso de sucesión intestada

**DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a**

La demanda se radico el pasado 23 de abril de 2025, se realizaron dos solicitudes de impulso Procesal y solo mediante Auto del 02 de julio inadmite la demanda, en un extenso Auto, donde pide el nombre de casada y de soltera de la causante, además solicita linderos del predio Actuales, y sus predios colindantes con folio de matrícula y distancias según los puntos Cardinales, desconociendo el certificado de tradición actualizados y el ultimo pago de impuesto Predial allegado. Así mismo se allega registro civil de defunción del ex esposo de la causante Y el Juez pide que le diga el estado civil de la causante. Solicita que sea este apodera quien Manifieste si hay ventas de derechos herenciales, cuando se le indica que notifique a la Heredera si acepta o repudia la herencia, pide un registro civil de nacimiento de una Heredera porque esta mocho según el juzgado, pero la realidad es que es autentico y así lo Entregó la Notaria.

Anexos de la Solicitud: El Auto inadmisorio

FIRMA -

C.C.: 9856987

TELEFONO 3145956138

CORREO abogadosquintero y ramirez@gmail.com

Carrera 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax. (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 2 de julio de 2025. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto proceso de Sucesión.

Para proveer lo pertinente,


Yamile Gaitán González
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
Julio dos (02) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO	17873 40 89 001 2025 00177 00
INTERESADOS	Elisa Cristina Espinosa Lizarazo Israel Espinosa Lizarazo Teresita Espinosa Lizarazo Rafael Espinosa Lizarazo Luz Elena Espinosa Lizarazo Mariela Espinosa Lizarazo Esther Julia Espinosa Lizarazo José Ignacio Espinosa Lizarazo Elisabeth Espinosa Lizarazo
CAUSANTE	Teresa Lizarazo de Espinosa

Procede el despacho a considerar la presente demanda de proceso sucesión previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Del escrito aportado y sus anexos se percata este operador de justicia que se presentan diversas falencias que impiden dar inicio normal al trámite solicitado por la parte, las mismas se describen así.

- Según lo establece el artículo 83 del C.G.P, "las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)" sin embargo, la parte demandante no cumplió con este requerimiento, pues los expresados en la demanda no pueden ser convalidados como linderos actuales, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron correspondía, empero, no garantizan que sean lo que corresponden en la actualidad, y que definan el predio objeto de la presente acción. Por lo tanto, la parte demandante deberá especificar también en los hechos de la demanda, los linderos actuales del predio involucrado en el trámite.

De cara a lo anterior, la parte demandante deberá indicar también, en el escrito de la demanda cuáles son los linderos vigentes del predio pretendido, con la identificación de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, así como especificar su área. Lo anterior con el fin de individualizar en debida forma el bien, como lo exige el artículo 83 del C.G.P; que es un requisito previo que debe cumplirse para analizar si es viable admitir la demanda, para lo cual puede allegar algún elemento de juicio que respalde la información a suministrar sobre la identificación del inmueble objeto del presente proceso.

- Se aporta en el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, una dirección física del apoderado, sin embargo, se omite realizar la manifestación indicada en torno a la municipalidad a la que corresponde la misma. Si bien es cierto que junto con la demanda deben aportarse los anexos pertinentes, no puede obviarse, que el escrito petitorio debe contener toda la información necesaria, de forma clara, coherente y que esta es cotejada con los documentos anexos aportados. Así las cosas, en este caso resulta procedente requerir la correspondiente complementación de la información en cuanto a la ubicación de la dirección de notificación aportada por el apoderado.

En consonancia con lo anterior, se tiene que el número de identificación de la causante, Teresa Lizarazo de Espinosa no se encuentra en la demanda, omitiéndose así su plena identificación. Item este que deberá corregirse y proceder a plasmar el número de cédula de la causante.

- Conforme lo indicado en el escrito de demanda, respecto al fallecimiento del señor José Ignacio Espinosa Salgado el 27 de Junio de 2001, de la cual se aportó el correspondiente certificado de defunción, se evidencia que en el escrito de demanda no se indicó el estado civil de la señora Teresa Lizarazo de Espinosa, esto, habida cuenta que al haber fallecido quien era su cónyuge, la misma perdía su calidad de casada.

En este orden de ideas, se hace necesario sea indicado el estado civil de la causante al momento de fallecer, y con ello, indicar si se tiene conocimiento o no, de la existencia de otras personas que puedan estar interesadas en el presente trámite.

- A fin de que no se presenten confusiones en el momento de hacer análisis de la demanda, se requiere que sea realizada la alusión pertinente al nombre de soltera de la causante, esto, teniendo en cuenta que asume este Despacho Judicial, sin que se encuentre indicado en ningún acápite, que corresponde al de Teresa Lizarazo Siachoque, el cual corresponde a los documentos anexos a la demanda, esto es, conforme al certificado de tradición y recibo de impuesto predial. Por lo que se deberá indicar en la demanda, no sólo el nombre que ostentó la causante como mujer casada, sino que, además, debe referirse el nombre de la misma como soltera, ya que fue el utilizado por esta para efectuar los negocios jurídicos según se evidencia.

- No se da cumplimiento al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, ya que sólo se indica un bien inmueble como inventario relicto, omitiéndose realizar manifestación alguna en torno a las deudas, ya que estas deben ser declarados igualmente, y de encontrarse en ceros, debe realizarse el pronunciamiento atinente. Ya que el inventario que debe aportarse está compuesto por ambos ítems, y no puede simplemente asumirse por parte del Despacho Judicial.

- La parte interesada deberá aportar la escritura pública No. 3031 del 22 de noviembre de 2024, corrida en la Notaría Primera del Circuito de Manizales, que se encuentra registrada en la anotación No. 11 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, Caldas, por medio de la cual se efectuó, al parecer, una compraventa de derechos herenciales (*"COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDA CORRESPONDER DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE TERESA LIZARAZO DE ESPINOSA."*) de parte de la señora Elisabeth Espinosa Lizarazo en favor de la señora Alejandra María Torres Muñoz, como quiera que con ello se entendería que esta última entraría a reemplazar en el juicio sucesorio a la señora Elisabeth.

- De cara a lo anterior y dependiendo del contenido del negocio realizado mediante la escritura pública No. 3031 del 22 de noviembre de 2024, corrida en la Notaría Primera del Circuito de Manizales, el apoderado judicial de la parte interesada deberá proceder a consignar en los hechos si existió un reemplazo, a causa de la compraventa de los derechos herenciales, por parte de la señora Elisabeth Espinosa Lizarazo en favor de la señora Alejandra María Torres Muñoz.

- Por lo anterior, deberá aportarse, llegado el caso de que exista una venta de los derechos herenciales (o se entienda ello del contenido del acto escriturario) en favor de Alejandra María Torres Muñoz, todos los datos de localización de esta última, tales como su dirección física y su respectivo correo electrónico, para efectos de enterarla de la presente demanda, lo cual deberá ser incluido en el acápite de notificaciones del escrito genitor.

- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento **completo** de la señora Teresita Espinosa Lizarazo, como quiera que el aportado, visible en la página 17 del archivo No. 03 del expediente digital, se encuentra incompleto, como quiera que solamente se puede observar el aparte de abuelo paternos hacia el final del documento.

- El recibo del impuesto predial aportado no cuenta con el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que fue inventariados para efectos de ser distribuido en el proceso de sucesión, sino que contienen solamente la dirección y número de ficha catastral; al momento de cotejar la información que contienen el recibo de impuesto predial y la del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105812, se encuentra **que no son concordantes los datos** de sus fichas catastrales, así como sus direcciones, **siendo inviable, entonces, predicar que el recibo de impuesto predial pueda servir para avaluar el bien inmueble, así como para fijar la cuantía del presente asunto, cuestión que debe quedar plenamente dilucidada desde el inicio de la demanda.**

En consonancia con lo anterior, no se puede validar el avalúo del bien relicto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 489 del Código General del Proceso, numeral 6, así como el artículo 444 de la misma norma. Lo anterior, por no poderse verificar que el recibo de impuesto predial corresponde al bien inmueble indicado en el escrito de demanda.

Por lo anterior, la parte interesada deberá allegar los certificados catastrales expedidos por el IGAC o por el MASORA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-105812, con el fin de establecer en debida forma el avalúo de los predios (numeral sexto del artículo 489 del C.G.P., que remite al artículo 444 del mismo código, cuyo aparte pertinente sería el numeral cuarto de esta última disposición), así como la cuantía del presente asunto (numeral quinto del artículo 26 del C.G.P.).

- De cara a lo anterior, deberá corregirse el acápite de la cuantía del presente proceso, para adecuarlo a lo dispuesto en el **numeral quinto** del artículo 26 del C.G.P.

- Para los anteriores efectos, **se deberá presentar la corrección del escrito de la demanda** como si apenas se estuviera radicando la actuación por primera ocasión (presentación de la demanda), habiéndose aplicado todos los correctivos deprecados en este proveído. Lo anterior, con el fin de que no exista ningún tipo de ambigüedad a la hora de interpretar la demanda y evitar que ello sea motivo de controversia con posterioridad, llegado el eventual caso de que se dé apertura al proceso de sucesión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito de demanda de forma integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Joel Alberto Quintero Ramírez, portador de la tarjeta profesional No. 301.965 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por los herederos que promueven directamente el presente proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236412.

Código de verificación: **759f52aa37a3a0856fbac2012a45e0978328e5700897d4c3b08c0b6ce9fac17e**

Documento generado co 02/07/2025 11:48:56 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha 3 de julio de 2025
se notifica la providencia por Estado No. 065

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria